RAWSON,

VISTOS:

Estos autos caratulados: **"<Persona 5> y Otros c/Provincia del Chubut s/Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. N° 23 736 - 2015), DE LOS QUE**

RESULTA:

I. Que mediante escrito digital (ID 2031407), el letrado apoderado de los actores, <Persona 1> y la letrada apoderada de la Provincia del Chubut, <Persona 4>, en forma conjunta, presentan la liquidación de diferencias salariales que le fueron reconocidas a los actores en la sentencia definitiva N° 10/SCA/17 de fecha 24 de febrero de 2017 dictada en autos. Acompañan planillas excel con las diferencias pretendidas e intereses hasta el 11 de agosto de 2025. Asimismo, se efectúan las deducciones de aportes personales previsionales y de la obra social y las deducciones por las contribuciones patronales.

CONSIDERANDO:

II. Que mediante SD N° 10/SCA/17 de fecha 24 de febrero de 2017, se hizo lugar a la demanda impetrada por los señores <Persona 5> <Persona 10>, <Persona 6>, <Persona 8>, <Persona 9>, <Persona 7>, <Persona 2> y <Persona 3>, contra la Provincia del Chubut. Y se condenó a esta última a abonar a los actores las diferencias salariales fundadas en el art. 149 primer párrafo de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad), con más intereses -mes por mes- a la tasa activa para operaciones de descuento de documentos comerciales del <Persona 11> SA., desde que cada suma es debida y hasta su íntegro pago. El cálculo

Por otra parte, en la referida sentencia se impusieron las costas a la demandada, y se regularon los honorarios del Dr. <Persona 1>, por su actuación en una etapa, en el cinco con treinta y tres por ciento (5,33%) del monto del proceso. Todo con más el IVA si correspondiere.

III. En esta oportunidad, vista la presentación (ID 2031407) se observa que en las planillas acompañadas se han realizado los cálculos para arribar a las diferencias salariales reconocidas por la sentencia definitiva y sobre estas se han computado los intereses a la tasa señalada en el mencionado fallo, desde que cada suma fue debida y hasta el 11/8/2025. Además, en las columnas pertinentes se han estimado las deducciones de aportes y contribuciones jubilatorios y de obra social a las que están sujetas las sumas que por esta interlocutoria se aprueban.

IV. Entonces, dado que la liquidación fue presentada en forma conjunta por los representantes de las partes y fundamentalmente por quien atiende los intereses del Estado provincial, corresponde aprobarlas. En particular, la Provincia deberá abonar a los actores las siguientes sumas, en concepto de capital más intereses hasta aquella fecha: **<Persona 5> $296.659,16, <Persona 10> $215.285,49, <Persona 6> $80.781,00, <Persona 8> $157.294,78, <Persona 9> <Persona 9> $324.065,65, <Persona 7> $40.329,38, <Persona 2> $137.733,23 y <Persona 3> $25.610,49,** previa deducción de los aportes personales previsionales y de la obra social.

V. En consecuencia, corresponde aprobar el monto del proceso -capital e intereses- hasta el 11/8/25, en la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($1.277.759,18).**

VI. En cuanto a los honorarios, aprobada la base económica del proceso, corresponde fijar los regulados (5,33%) al <Persona 1>, en la suma de **SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($68.104,56)** y con más la suma de **CATORCE MIL TRESCIENTOS UN PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($14.301,96)** en concepto de IVA, debiendo acompañar la constancia actualizada de la ARCA, para la percepción del mismo.

Por ello, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut:

R E S U E L V E:

1°) APROBAR el monto del proceso en la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($1.277.759,18).**

2°) APROBAR las liquidaciones de diferencias salariales presentadas mediante escrito digital (ID 2031407), en concepto de capital más los intereses desde que cada suma es debida hasta el día 11 de agosto de 2025. La Provincia del Chubut deberá abonar a los siguientes actores las sumas detalladas, previa deducción d lo especificado en el Considerando III).

<Persona 5>, DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS ($296.659,16);<Persona 10>, DOSCIENTOS QUINCE MIL

DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($215.285,49);

- **<Persona 6>, OCHENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($80.781,00);**

- **<Persona 8>, CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($157.294,78);**

- **<Persona 9>, TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SESENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($324.065,65);**

- **<Persona 7>, CUARENTA MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($40.329,38);**

- **<Persona 2>, CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON VENTITRES CENTAVOS ($137.733,23); y**

- **<Persona 3>: VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($25.610,49).**

3°) FIJAR los honorarios regulados en la SD N° 10/SCA/2017, en favor del <Persona 1>, en la suma de en la suma de **SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($68.104,56)** y con más la suma de **CATORCE MIL TRESCIENTOS UN PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($14.301,96)** en concepto de IVA, debiendo acompañar la constancia actualizada de la ARCA, para la percepción del mismo.

4°) REGÍSTRESE y notifíquese al señor Fiscal de Estado en los términos del artículo 31 de la Ley V N° 96 (incorporado por Ley V N° 190). A tal fin, por Secretaría líbrese oficio, que será remitido vía INODI.

Fdo. digitalmente, en fecha 27 de octubre de 2025, por Javier Gastón Raidan, Silvia Alejandra Bustos, Ricardo Alberto Napolitani, Camila Lucía Banfi Saavedra y Mario Luis Vivas.